

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias procedentes del H. Tribunal Superior de
Guadalajara de Buga Valle.-
Cartago, junio 02 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 339
VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACION: 761473103002-.2020-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Estarse a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de
Guadalajara de Buga Valle dentro del proceso de carácter **VERBAL**
(PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) adelantado
por la señora **LINA MARÍA CONTRERAS** a través de apoderada judicial contra el
señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS**
INDETERMINADAS, el acreedor hipotecario **CARLOS ALBERTO GALLEGO**
PEÑA y el vinculado como persona interesada **MICHELANGELO LUONGO**.

Denegar la solicitud de vinculación del Consejo Superior de La Judicatura a través
del Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda invocada por el
togado del señor Michelangelo Luongo.

Y, por último, oficiar al establecimiento carcelario EPSMC Cartago, para que informe si el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO**, está o estuvo recluido en dicha penitenciaría, o por algún motivo en especial fue trasladado a otra, debiendo indicar en tal evento las fechas en que ello sucedió.

S e c o n s i d e r a :

Luego de ser apelada la decisión tomada por el juzgado mediante sentencia anticipada 005 de 21 de julio de 2021, el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle magistrado Ponente Juan Ramón Pérez Chicué, mediante providencia adiada 16 de febrero de 2022, revocó la misma por las razones que allí se consignaron y, a la vez, indicó se continuara con el trámite del proceso. De ésta manera en atención a lo dispuesto por el Art. 329 del C. General del Proceso se acatará lo dispuesto, precisando que si bien es cierto habría de continuarse en la fase procesal pertinente, esto es, determinar si hay lugar a la práctica de una diligencia de audiencia única para el efecto indicado en los Arts. 372 y 373 del C. G.P., acto en el cual, tendría lugar el desarrollo de la inspección judicial tratada en el Art. 375 ibidem., debemos referirnos no solo a la petición de vinculación realizada por el vinculado **Michelangelo Luongo**, sino a examinar el desarrollo procesal hasta el momento y definir sobre la ausencia de eventuales vicios que puedan afectar el debido proceso.

Expresa el togado del vinculado que al haberse practicado la diligencia de secuestro del bien trabado en litigio en proceso ejecutivo hipotecario cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, deben comparece al proceso tanto éste como el Consejo Superior de la Judicatura por haber asumido aquél el rol de tenedor de la propiedad reclamada ante la presencia del embargo y secuestro Archivo 238 Exp.Dig.

Sin entrar en demasiadas dilucidaciones, debemos tener en cuenta que el aparato jurisdiccional a través de los despachos judiciales que integran su organigrama, solo está destinado para servir de vehículo para la efectividad de los derechos de todos los usuarios que acudan a la prestación del servicio, sin que ello implique, que han de quedar involucrados en las diversas acciones judiciales, pues

éstas son presentadas ante el juez competente para su desarrollo procesal y, si es del caso, como el sucedido, deprecar las cautelas que a bien tenga para protección de sus intereses.- Por lo anterior, no es dable admitir lo pretendido.-

Ahora bien, con seguimiento de lo dispuesto por los numerales 1, 4, 5 del Art. 42 y el 132 del C. General del Proceso, toda vez que en el decurso procesal se suministró información importante sobre la posible localización del demandado, concretamente, en exposición hecha por el togado del vinculado Archivo 089 se afirma que “ **...contra JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL JARAMILLO CC.16.226.830 , residente y domiciliado en Cartago, quien cualmente se encuentra detenido en la cárcel EPMSC Cartago, según registro del Impec.-** “..” , resulta imperativo para el juzgado, al tener conocimiento de causa, gestionar lo pertinente para validar lo que ha llegado a su conocimiento, por cuanto de lo que de allí pueda derivarse habría de tomarse las medidas de saneamiento, si a ello hubiere lugar, pues la labor del operador judicial, es garantizar la presencia al proceso a todos los que han sido llamados como parte o vinculados para que puedan ejercer su derecho de defensa.

Por lo expuesto, se ordenará oficiar al establecimiento carcelario aludido para que brinde la información que corresponda, en la forma como se indicará en la parte resolutive.

Po lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Estarse a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle, Sala Civil Familia Magistrado Ponente doctor Juan Ramón Pérez Chicué, dentro del proceso **VERBAL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** adelantado por la señora **LINA MARÍA CONTRERAS** a través de apoderada judicial contra el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el acreedor hipotecario **CARLOS ALBERTO GALLEG0**

PEÑA y el vinculado como persona interesada **MICHELANGELO LUONGO**, según lo dicho en la motivación.

2°.-Denegar la solicitud de vinculación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas (Rda) y Consejo Superior de la Judicatura , realizada por el vinculado **Michelangelo Luongo**, por lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

3°.- Librar comunicación a través de mensaje de datos al establecimiento carcelario IMPEC Cartago, con el fin de que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste auto, informe si el señor **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL JARAMILLO con CC.16.226.830**, estuvo o está cumpliendo sanción penal. En ambos casos, se servirá la fecha de ingreso, de egreso, por cuenta de que Despacho judicial y, por último, en el evento que hay sucedido algún cambio de radicación, deberá suministrar los datos pertinentes para los fines consiguientes.-

4°.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8326431b2f8d9176e372e5c8854bb3e88f409bb29cdb0ea4fe2282b8304e2f05**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>